

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

El Fiscal General del Estado de Colima, Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez, con fundamento en los artículos 1, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5, 8 numeral 2 y 3, artículos 9, 10, 12 numeral 1 fracciones I y II, y artículo 39 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho ordenamiento de orden público y de observancia general para toda la República, tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, para proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

SEGUNDO: La Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece en su artículo 25, que las Procuradurías y Fiscalías de las Entidades Federativas deberán contar con Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

TERCERO: Acorde al artículo 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las autoridades de las Entidades Federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales, cuando no sea competente la Federación conforme al artículo 21 de la ley referida.

CUARTO: En fecha 07 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de Agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

QUINTO: Que en virtud de que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, prevé que la Fiscalía General, para el desarrollo de sus funciones contará con un sistema de especialización, es viable la creación de una Unidad Especializada, que sea propia de esta Institución en cumplimiento a su autonomía. Es por ello que, con el propósito de lograr una mayor celeridad y profesionalismo en la integración y determinación de las carpetas de investigación, con respecto de las conductas delictivas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se crea la Unidad Especializada en Delitos Electorales, con la cual se reemplaza a la Unidad Especializada de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

Que, en mérito de lo antes expuesto y en ejercicio de mis facultades, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO. Este acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima, y establecer sus atribuciones y estructura.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad Especializada en Delitos Electorales, tiene como función la prevención, investigación y persecución de los delitos electorales, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de la función pública electoral, la consulta popular, así como la emisión del voto libre y secreto, cuando no sea competencia de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que, por necesidades de la mejor procuración de justicia, la Unidad Especializada, asuma la competencia en la investigación, persecución y tramitación de carpetas de investigación de delitos en materia electoral del fuero federal que conozca, en virtud de la celebración de convenios de colaboración.

ARTÍCULO TERCERO. Será titular de la Unidad Especializada en Delitos Electorales, el Agente del Ministerio Público, que con tal carácter sea nombrado por el Fiscal General del Estado de Colima, quien deberá contar con el perfil idóneo para dirigir, coordinar y supervisar las acciones de prevención, e investigación y persecución de los delitos electorales.

ARTÍCULO CUARTO. El Fiscal General sin perjuicio por la competencia y atribuciones que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima prevé, asignará el personal especializado necesario para integrar la Unidad Especializada en Delitos Electorales, misma que estará conformada por:

- I. Un Titular de la Unidad,
- II. Agentes del Ministerio Público que resulten necesarios,
- III. Los Secretarios Auxiliares del Agente del Ministerio Público que resulten necesarios,
- IV. Policías Investigadores necesarios y
- V. Peritos necesarios.

Contará, además, con la colaboración de las distintas Direcciones de la Fiscalía General del Estado, quienes apoyarán con el personal sustantivo, administrativo y los servicios que le sean requeridos con apego a la normatividad aplicable, para el adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. El Titular de la Unidad, por sí, o a través de los demás Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Prevenir, Investigar y perseguir los delitos electorales, cuando no sean competencia de la Federación, y los que existan por convenios de colaboración y en su caso coordinar al personal que integre la unidad en el ejercicio de esta función.

II.- Realizar los actos de investigación para obtener de otras personas, instituciones o dependencias, información, documentos, instrumentos, objetos, y otros datos de prueba útiles para la integración de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de Delitos Electorales, así como también efectuará las técnicas de investigación que resulten necesarias, conforme a lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales.

III.- Prestar el auxilio requerido por autoridades federales en el combate de los delitos electorales, en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IV.- Solicitar o brindar a cualquiera de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales del país, el auxilio o colaboración que se requiera para el ejercicio de su función y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación aplicable, dentro del marco de los convenios de colaboración en la materia vigentes.

V.- Dar vista al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Instituto Nacional Electoral, o en su caso a las autoridades que correspondan, informando sobre las conductas de las que se tenga conocimiento y se estime puedan ser constitutivas de infracciones o faltas electorales, y;

VI.- Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Unidad Especializada en Delitos Electorales, regirá su organización y operatividad conforme a lo dispuesto en el artículo 1º y 21, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el estado mexicano haya firmado y ratificado que contengan derechos humanos político-electorales, constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima y demás normatividad aplicable, en la investigación y persecución de los delitos electorales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los agentes del ministerio público que no formen parte de la unidad especializada en delitos electorales, deberán recibir las denuncias que se les presenten, por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, informando de inmediato al titular de la unidad especializada en delitos electorales, remitiéndole los registros para el trámite correspondiente.

El titular de la unidad especializada, deberá instruir a los agentes del ministerio público del estado de colima, sobre los actos de investigación a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por delitos en materia electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. En investigaciones con detenido, el agente del ministerio público que conozca el asunto, por instrucción del titular de la unidad podrá calificar la retención y recabará los datos de prueba para determinar dentro del término constitucional, el ejercicio o no de la acción penal, sin perjuicio de que la Unidad Especializada creada mediante el presente acuerdo, ejerza facultad de atracción sobre la investigación que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, el Agente del Ministerio Público, que conozca, practicará las diligencias preliminares e inmediatamente después remitirá los registros de la carpeta de investigación radicada, a la Unidad Especializada Delitos Electorales, en la cual se continuará con la investigación.

ARTÍCULO NOVENO. La Unidad Especializada en Delitos Electorales, se coordinará con las áreas de Atención Inmediata, Litigación, Dirección General de la Policía Investigadora, Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas, de la Fiscalía General del Estado de Colima para que se efectúen las actuaciones necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Titular de la Unidad, será el enlace de la Fiscalía General del Estado, con las autoridades, dependencias, instituciones y órganos competentes en materia electoral, quienes realizarán las acciones de coordinación necesarias para el desempeño de las funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Dirección de Capacitación y Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado, deberá colaborar, en la gestión de los programas de actualización y especialización dirigidos al personal sustantivo, con el fin de asegurar que cuente con las aptitudes y competencias para el ejercicio de sus atribuciones en materia electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el adecuado y cabal desarrollo y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Especializada en Delitos Electorales, durante el proceso electoral, todo el personal de la Fiscalía General del Estado, brindará con prontitud los apoyos que les sean requeridos, con apego a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, dejando sin efectos el acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicado en fecha 24 de febrero del año 2018, en el periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las áreas de la Fiscalía General del Estado de Colima, a efecto de que, de acuerdo a sus competencias, ejecuten las medidas pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el recinto oficial de la Fiscalía General del Estado de Colima, a los 08 (ocho) días del mes de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

Atentamente.

**COLIMA, COLIMA A 28 DE ENERO DE 2021
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
LICENCIADO GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ**

Firma.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA